



Oficio número DFE.-063/2018

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2018

Asunto: Se remite escrito de recomendación

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca

Tesorero Municipal

H. Ayuntamiento Guanajuato

Presente.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en virtud del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el día 10 de octubre del 2018, específicamente en el punto número 17 del orden del día, en el que se aprobó por unanimidad de votos, que esta Secretaría del Honorable Ayuntamiento, turnara directamente la correspondencia dirigida al Cuerpo Edilicio o a cualquier Comisión para su estudio, análisis y, en su caso, dictamen para posterior consideración del Pleno, es que me permite remitirle el oficio circular PAOT-DOR-141/2018, que suscribe el Arq. Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con la finalidad de que se analice dicho documento y si las recomendaciones son de aceptarse o no, genere usted un proyecto de punto de acuerdo que pueda ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para tal efecto, previendo el plazo establecido por la Procuraduría referida.

Por lo anterior, es indispensable que se dé respuesta a la brevedad, a fin de estar en condiciones de realizar las gestiones administrativas necesarias para emitir un pronunciamiento en tiempo y forma.

MUNICIPIO
DE GUANAJUATO
TESORERÍA MUNICIPAL

RECORRIDO

05 NOV. 2018

RECIBIÓ: *m*

HORA: *10:05*

ATENTAMENTE.

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Honorable Ayuntamiento



Decreto del H. Ayuntamiento
29 OCT. 2018
11:31 Recibido
Ninguno



OFICIO CIRCULAR: PAOT-DPR-141/2018
ASUNTO: SE EMITE RECOMENDACIÓN
León, Gto., a 23 de octubre de 2018

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción III de la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente **RECOMENDACIÓN**.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. La materia ambiental, es concurrente, al tener injerencia los tres órdenes de gobierno en el ámbito de su respectiva competencia, teniendo por objeto la normativa vigente, garantizar el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, acorde a lo consagrado por el párrafo quinto del artículo 4o de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que reza:

«Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.»

SEGUNDO. La normativa de la materia –desde la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, y la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*–, contemplan la prevención y el control de



la contaminación ambiental de tres elementos abióticos, que son el aire, el agua y el suelo.

TERCERO. Cobra relevancia el aumento que ha tenido en los últimos años la contaminación de la atmósfera en nuestro país:

«[...] la calidad del aire en diversas ciudades de México, se ha deteriorado significativamente en las últimas décadas, debido a factores climatológicos, geográficos, procesos de urbanización, crecimiento poblacional, así como, a las actividades económicas desarrolladas por la población en general, ocasionando un incremento en la flota vehicular y un aumento en su registro de emisiones a la atmósfera. Los principales contaminantes generados por los automóviles son: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) e hidrocarburos no quemados (HC).»¹

CUARTO. La contaminación de la atmósfera es definida por la fracción II del artículo 3 del *Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera*, como:

«Alteración de la composición del aire por la presencia de contaminantes emitidos a la atmósfera, generados por las distintas actividades del hombre o por fenómenos naturales;»

QUINTO. Para prevenir, y controlar la contaminación atmosférica en el Estado de Guanajuato, señala la fracción IV del artículo 6 de la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, que corresponde al Ejecutivo del Estado, prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal. Por su parte, la fracción V del artículo 7 de la ley de la ley mencionada prevé que **corresponde a los ayuntamientos aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por emisiones de provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponde al Estado.**

¹ Cuarto párrafo de los considerandos de la NOM-041-SEMARNAT-2015.



SEXTO. A efecto de que existan parámetros para medir el nivel de contaminación ambiental en nuestro país, y derivado de que un elevado porcentaje de contaminación atmosférica se origina por los vehículos automotores, la Norma Oficial Mexicana (de observancia obligatoria) NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece *los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, que tiene como objetivo:

«Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda.»

SÉPTIMO. Por su parte, el *Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular* señala que son autoridades competentes en su aplicación:

«Artículo 4. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Instituto;
- II. La Procuraduría;
- III. La autoridad facultada en materia de tránsito en el estado; y
- IV. Los ayuntamientos.**

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica provenientes de fuentes móviles de jurisdicción estatal».



OCTAVO. Acorde a lo previsto por el reglamento de la materia, el vigente *Programa Estatal de Verificación Vehicular 2018*, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 228 doscientos veintiocho, sexta parte, del 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en su artículo 4 específica:

Observancia del Programa

«Artículo 4. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas licuado de petróleo L.P. o gas natural, que se encuentren registrados o en circulación en el estado, deberán someter su unidad a la verificación vehicular, sujetándose a lo dispuesto en el presente Programa.»

Especificando dicho programa en su artículo 2, que son autoridades para su aplicación:

- «I. El Instituto de Ecología del Estado;**
- II. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;**
- III. La Policía Estatal de Caminos; y**
- IV. Los ayuntamientos».**

NOVENO. La *Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato*, contenida en el documento denominado «*Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro*», publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 45 cuarenta y cinco, tercera parte, del 2 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en los *Escenarios 2040 en Materia de Medio Ambiente y Territorio* prevé:

«El cambio climático es una realidad palpable y la mejor forma de contribuir a mitigar sus efectos es mediante la reducción de las emisiones a la atmósfera, particularmente las correspondientes a los GEI. Por ello, se propone una meta optimista de 12 mil 916 Gg de carbono equivalente,



CO₂eq, de estos gases, o una reducción de manera conservadora de 8 mil 493 Gg de CO₂eq».

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, fracciones I, III y XV de la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*; 19 fracciones XII y XV del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia, las normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, así como para emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, para controlar la debida aplicación de la normativa ambiental y dar seguimiento a las mismas.

SEGUNDO. Del aumento del parque vehicular. Según información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el año 2000 se tenían registradas en Guanajuato 641,297 unidades (con fecha de corte al 31 de diciembre de 2000); y para el 2015 se contaba con una cantidad de 1,677,592 unidades (fecha de corte al 12 de junio de 2015)², lo que representa un aumento del 382 por ciento en tan solo quince años.

TERCERO. De la obligación de verificar los vehículos automotores. De conformidad a lo previsto por artículo 4 del *Programa Estatal de Verificación Vehicular 2018*; y el artículo 2 del *Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular*, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas licuado de petróleo L.P. o gas natural, que se encuentren registrados o en circulación en el estado, **deberán someter su unidad a la verificación vehicular**; sujetándose a lo dispuesto en el *Programa Estatal de Verificación Vehicular 2018*, y al reglamento aludido.

² Información proporcionada en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 21938, realizada el 12 de junio de 2015.



Entendiéndose por verificación vehicular:

«Procedimiento técnico mediante el cual se mide y constata la emisión de gases o partículas provenientes de un vehículo automotor, para determinar si se encuentra o no dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.»³

De lo anterior, se colige la obligación de someter las unidades a la verificación vehicular por parte su propietario o poseedor (salvo las excluyentes que señala el propio programa), **lo que corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia.**

A su vez, el artículo 8 del reglamento de la materia contempla como atribuciones de los ayuntamientos:

Atribuciones de los ayuntamientos

«Artículo 8. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán en las disposiciones de observancia general el monto de las multas aplicables a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores por la falta de verificación vehicular y realizarán operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Programa Estatal».

CUARTO. De la obligación de proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 diez de junio de 2011 dos mil once, contempla el tercer párrafo del artículo 1o de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* lo siguiente:

«Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.»

³ Artículo 3 fracción XXX del *Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.*



Lo que hace indispensable que las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar **el derecho humano a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas**, que se puede vulnerar al incumplir con la normativa en materia ambiental, y existe obligación correlativa de las autoridades para procurar su cumplimiento, vigilancia, conservación y garantía, conforme la jurisprudencia sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Libro XXV, de octubre de 2013, Tomo 3, visible en la página 1627, que a la letra señala:

«DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.»

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).»

QUINTO. De la información solicitada al municipio de Guanajuato, Guanajuato, en relación a las acciones en materia de verificación vehicular en los años 2015 a 2017. Esta Procuraduría mediante oficio circular DPR/017/2017 solicitó al Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Guanajuato, informara las acciones realizadas durante los años 2015, 2016 y 2017 en relación a:

- «1. Número de operativos realizados para supervisar que los vehículos automotores que circulan en las vías de jurisdicción municipal, han sido sometidos a la verificación vehicular obligatoria dentro del período correspondiente, de conformidad con lo señalado en los Programas Estatales de Verificación Vehicular 2015, 2016 y 2017;



2. Número y monto de multas impuestas por la falta de verificación vehicular en los años 2015, 2016 y 2017;
3. Monto pagado en las cajas recaudadoras de ese municipio por no contar con la verificación vehicular correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017».

Contestando la Tesorera Municipal mediante oficio TMG-1278/2017 lo siguiente:

«Al respecto, me permito anexarle una tabla con los datos que solicita, los cuales fueron generados por las áreas administrativas municipales responsables de dicha información».

AÑO	OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN	MULTAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN	MONTO RECAUDADO POR MULTAS	RECAUDACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
2015	31	1830	\$307,134.37	\$375,355.15
2016	36	756	\$231,336.00	\$275,839.50
2017	134	1443	\$962,662.38	\$269,683.00
TOTAL			\$1,501,132.75	\$920,877.65

SEXTO. De las estadísticas en materia de verificación vehicular en el municipio de Guanajuato, Guanajuato. Esta Procuraduría solicitó a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al Instituto de Ecología información sobre el padrón vehicular de ese municipio, y del número de verificaciones realizadas en el mismo en los años 2015 a 2017, obteniendo los datos siguientes:

Municipio	Porcentaje 1er semestre			Porcentaje 2do Semestre	
	Año			Semestre	
	2015	2016	2017	2015	2016
GUANAJUATO	22.32	21.45	22.55	22.66	12.56

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anterior, se emite la presente Recomendación al **Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato:**



PRIMERO. Se instruya a quien corresponda para que, en el ámbito de su competencia, se establezca en las disposiciones de observancia general el monto de las multas aplicables a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores por la falta de verificación vehicular, y se realicen operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Programa Estatal; así como acciones y programas para incentivar el cumplimiento de la verificación vehicular en su municipio.

SEGUNDO. Se realice la verificación vehicular de los vehículos que sea propietaria o poseedora alguna dependencia o entidad de la administración pública municipal, en los términos de los previsto por el *Programa Estatal de Verificación Vehicular 2018*, y por el *Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular*.

TERCERO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para informar a esta Procuraduría sobre las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

QUINTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

SEXTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno



correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado.

OPAC/JPLH



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Ayuntamiento 2018 - 2021

“2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria”

2021
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Oficio: TMG-108/2018
Asunto: En atención al oficio DFE-063/2018
Guanajuato, Gto., 06 de noviembre de 2018

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Honorable Ayuntamiento
Presente

Gobierno Municipal de Guanajuato

Secretaría del H. Ayuntamiento



Sirva el presente, para dar atención a su oficio señalado al rubro, recibido en esta Tesorería Municipal el día 05 del mes y año en curso; mediante el cual remite el oficio PAOT-DOR-141/2018 signado por el Arq. Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y solicita que se analice el documento respecto de las recomendaciones vertidas en el mismo; así como se realice un proyecto de acuerdo, con el objeto de ser sometido a consideración del Ayuntamiento; al respecto, me permito comentar lo siguiente:

Según el contenido del oficio signado por el Procurador Ambiental del Estado de Guanajuato, donde manifiesta el estudio realizado en materia de contaminación ambiental enfocado específicamente a la producción de monóxido de carbono generado por el aumento automovilístico en el Municipio de Guanajuato; y donde previene que dicho aumento vehicular según las estadísticas, solo registra un porcentaje que oscila entre el 22.00 por ciento, del padrón vehicular que cuenta con la verificación en los años 2015, 2016 y 2017, según la información otorgada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y el Instituto de Ecología; por lo que recomienda al municipio:

Primero: “... se establezca en las disposiciones de observancia general el monto de las multas aplicables a las persona propietarias o poseedoras de vehículos automotores por la falta de verificación vehicular, y se realicen operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Programa Estatal; así como acciones y programas para incentivar el cumplimiento de la verificación vehicular en su municipio.”

Segundo: “Se realice la verificación vehicular de los vehículos que sea propietaria o poseedora alguna dependencia o entidad de la administración municipal...”

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

AZG/JAJ/*ERM



Ayuntamiento 2018-2021

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Oficio: TMG-108/2018

Asunto: En atención al oficio DFE-063/2018
Guanajuato, Gto., 06 de noviembre de 2018

Una vez analizado la totalidad del oficio de la Procuraduría Ambiental, y en base a las recomendaciones vertidas en el mismo; se considera que esta Tesorería Municipal, no cuenta con atribuciones que permita al suscrito atender las siguientes recomendaciones:

- 1.- Plasmar en el ordenamiento de movilidad, el monto de la multa por falta de verificación vehicular.
- 2.- Realizar operativos de inspección vehicular para detectar a quienes no cuenten la verificación vehicular.
- 3.- Promover programas para el cumplimiento de la verificación.

Bajo este orden de ideas, se considera que es la Dirección General de Tránsito y Transporte Municipal, la facultada para atender lo conducente.

Ahora, por lo que respecta al padrón vehicular del municipio, se girara instrucción al área de adquisiciones adscrita a esta Tesorería, para efecto de que todos los vehículos propiedad del municipio cuenten con la verificación.

Finalmente, según lo expuesto con anterioridad, quien suscribe no puede pronunciarse respecto de atribuciones que no corresponden propiamente a la Tesorería, por lo que no es posible presentar un proyecto de acuerdo, como lo solicita en el oficio que ahora se atiende.

Quedo atento a cualquier duda o aclaración respecto del presente, y sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
«Guanajuato somos Capital»

C.P. Juan Antonio Valdez Fonseca
Tesorero Municipal

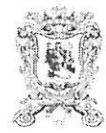


Con copia para:

- Minutario de Tesorería. Atendiendo el turno 2414 y 162 Ingresos

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

AZG/JAU/*ERM



En relación con el punto 1 relativo a las disposiciones de observancia general donde se establezca el monto de las multas aplicables.

La administración pública municipal considera dichas disposiciones en los siguientes ordenamientos:

1.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INGRESOS 2018

ART. 13 incisos a y b

1er semestre no verificado \$359.00

Semestre excedente \$89.00

2.- REGLAMENTO DE MOVILIDAD

Artículo 262.- Los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes.

Artículo 269.- La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento en materia de tránsito se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente

Concepto:

Cuando los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes. Min 20 max 25 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Con referencia a los operativos para exigir a quienes estén obligados a la verificación vehicular, esta actividad de manera ordinaria lo lleva a cabo la Dirección de Transito y Policía Vial y como una actividad inherente a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Movilidad.

En relación con el punto 2 relativo a que se realice la verificación vehicular de los vehículos que sea propietaria alguna dependencia o entidad de la administración pública municipal:

La Dirección General de Ecología y Medio Ambiente en su momento solicito a la Oficialía Mayor mediante oficio DGEM347/DGRA195-18 de fecha 16 de marzo del año en curso, información sobre el estatus de la prueba anticontaminante en la que se encuentra el parque vehicular de la Presidencia Municipal de Guanajuato toda vez que esa dependencia es la responsable del citado parque vehicular.

Al respecto mediante oficio DAySG/1395/2018 de fecha 03 de julio del año en curso se recibió cuadro de porcentaje de vehículos verificados en el Primer Semestre 2018 por área de adscripción.

Finalmente resulta oportuno que el estatus antes mencionado sea actualizado para contar con la información al momento



Oficio número DFE.-111/2018

Guanajuato, Gto., 09 de noviembre de 2018

Asunto: Se remite escrito de recomendación

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

L.A.E. Humberto Floriano Gamiño
Director de Movilidad y Transporte Municipal
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en virtud del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el día 10 de octubre del 2018, específicamente en el punto número 17 del orden del día, en el que se aprobó por unanimidad de votos, que esta Secretaría del Honorable Ayuntamiento, turnara directamente la correspondencia dirigida al Cuerpo Edilicio o a cualquier Comisión para su estudio, análisis y, en su caso, dictamen para posterior consideración del Pleno; es que me permito remitirle el oficio circular PAOT-DOR-141/2018, que suscribe el Arq. Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con la finalidad de que se analice dicho documento y si las recomendaciones son de aceptarse o no, genere usted un proyecto de punto de acuerdo que pueda ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para tal efecto, previendo el plazo establecido por la Procuraduría referida.

Por lo anterior, es indispensable que se dé respuesta a más tardar el **lunes 12 de noviembre del año en curso**, a fin de estar en condiciones de realizar las gestiones administrativas necesarias para emitir un pronunciamiento en tiempo y forma.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Honorable Ayuntamiento





Ayuntamiento 2018 - 2021

Gobierno del Estado de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento

12 NOV. 2018
Hora: 12:31 P. M.
Anexo: SIA

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"
Oficio Número: DMYTM/275/2018
Asunto: En atención al oficio núm. **DFE.-111/2018**

Guanajuato, Gto., 12 de noviembre de 2018

Doctor Héctor Enrique Corona
Secretario del Honorable Ayuntamiento
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, así mismo y en atención a su oficio número **DFE.-111/2018**, recibido en esta Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, el día **09 de noviembre de 2018**, solicitando se analice el oficio circular **PAOT-DOR-141/2018**, que suscribe el **Arq. Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, y si las recomendaciones son de aceptarse o no, se genere un proyecto de punto de acuerdo que queda sometido a la consideración del Ayuntamiento.

Con base a lo anterior y una vez analizado por el suscrito el documento de referencia, le informo lo siguiente:

Primero.- Que las recomendaciones hechas por la **Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, a este municipio de Guanajuato, Gto., es una obligación contemplada en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, además de que en su **Recomendación Tercera**, del documento referido, establece que las "*Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento*" (sic)...

Segundo.- Que tomando como referencia los **Resultando Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, los Considerando Tercero y Cuarto**, así como la **Recomendación Primero, Segundo y Cuarto**, del oficio turnado por el **Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, al cual se menciona en el primer párrafo del presente documento, hago de su conocimiento lo siguiente:

- Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a través de la **Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal**, ejerce y aplica lo establecido en el **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, en materia de preservación, cuidado del medio ambiente y verificación vehicular, detallándose a continuación:

Ayuntamiento 2018 - 2021

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

TÍTULO SEXTO PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo Único

Cuidado del medio ambiente y verificación vehicular

Artículo 262.- Los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de contaminantes.

Artículo 269.- La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento en materia de tránsito se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES			
Concepto	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		Artículo
	Mínimo	Mínimo	
Cuando los vehículos automotores que circulen en la circunscripción territorial del municipio están obligados a portar la verificación de Contaminantes	20	25	Artículo 262

El pago de las multas deberá efectuarse ante la oficina recaudadora correspondiente.

Sección Segunda

Retiro y aseguramiento de vehículos hasta por treinta días

Artículo 270.- La Dirección, por conducto de los oficiales de policía vial, podrá retirar y asegurar los vehículos cuando:

IV. No porten los engomados y certificados que acrediten haber cumplido con *la verificación vehicular* de emisiones contaminantes o contaminen ostensiblemente y no cumplan con la prueba técnica de verificación que al efecto se les practique;

- Así mismo, le informo que los operativos para exigir a quienes están obligadas a la verificación vehicular, se realizan en esta municipalidad de manera *constante, continua y permanente*, a través de la *Dirección de*



Ayuntamiento 2018 - 2021

la Policía Vial adscrita a la **Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal**, así como las acciones y programas para incentivar su cumplimiento.

- Es importante señalar que los vehículos de servicios y/u oficiales que son propiedad del Gobierno Municipal de Guanajuato, así como los que son propiedad de las Paramunicipales, están obligados a realizar **la verificación vehicular**, portando el engomado correspondiente y apegándose a lo establecido en los **Programas Estatales de Verificación Vehicular** y por el **Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**.
- Con lo que respecta a la **Recomendación Cuarto**, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., en el ámbito de sus competencia ya se encuentra atendiendo lo establecido por **las leyes y reglamentos aplicables en materia de preservación, cuidado del medio ambiente y verificación vehicular**, como se alude en el **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, señalando que es importante notificar a la **Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, el cabal cumplimiento a las recomendaciones hechas por esa entidad.

Sin más por el momento, en espera de contar con su valioso apoyo, quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

